

bre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de crédito oficial, de 21.913.719 pesetas, y reducido, a efectos de subvención, de 17.913.719 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.791.371 pesetas, de las que 58,00 se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del presente ejercicio, y 1.433.371 con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto. Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Alicante, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28414

ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Francisco Rodríguez Pérez en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Francisco Rodríguez Pérez para la modificación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la modificación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de subvención y los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial, de 11.650.136 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Las Palmas, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28415

ORDEN de 11 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) correspondiente a las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica y amplía el Decreto anterior incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y aumentándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales principales, otros caminos complementarios, diversas obras para la mejora o implantación de regadíos (balsas de almacenamiento y regulación del agua de riego y redes de tuberías de llenado y de distribución), construcción de alojamientos ganaderos, almacenes de manipulación, conservación y comercialización de productos, industrias agrarias e instalaciones deportivas rurales.

Una parte de este plan la integran determinadas obras que sólo se llevarían a cabo, en actuación coordinada con los Cabildos Insulares y en orden a favorecer un mayor desarrollo económico y social del sector agrario de las islas, si se suscriben los oportunos convenios que regulen tal actuación con dichos Cabildos y fijen su aportación económica al amparo del artículo 82.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores o ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera, en la parte del plan que se llevaría a cabo sin convenios con los Cabildos, que las obras de construcción de la red de caminos principales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las restantes sean clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

— Para las obras de construcción de caminos complementarios y de mejora o implantación de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante en un periodo de quince años.

— Para los alojamientos ganaderos y almacenes de productos agrarios, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras a realizar mediante convenios con los Cabildos se considera, a tenor de las disposiciones legales anteriormente citadas, que sean clasificadas y financiadas como sigue:

— De interés general: Las de construcción de caminos rurales principales, con una subvención del IRYDA del 50 por 100 de su presupuesto.

— Complementarias: Las de mejora o implantación de regadíos, balsas y alojamientos para el ganado, industrias agrarias e instalaciones deportivas rurales, con una subvención del IRYDA del 40 por 100.

Las cantidades que restan para la total financiación de estas obras deberán ser aportadas, antes de su ejecución, por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos afectados, de acuerdo con los convenios que se suscriban.

Cuarto.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios se establece en el artículo 13 del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.